



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

### VISTO:

El Informe N° 292 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 09 de setiembre del 2020, La Nota de coordinación N° 139-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 21 de agosto del 2020, El Informe N° 643-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG de fecha 20 de agosto de 2020, El Informe N° 00011-2020/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGO-SG-AVEGA de fecha 10 de agosto de 2020, El Informe Legal N° 174-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-ALL de fecha 31 de julio de 2020, El Informe N° 00003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AVEGA de fecha 27 de julio de 2020, La Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de junio del 2020, El Informe N° 0003-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-VEJA de fecha 25 de junio de 2020, El Informe N° 640-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG de fecha 20 de agosto de 2020, La Nota de Coordinación N° 187-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de agosto del 2020, La Nota de Coordinación N° 188-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de agosto del 2020, El Expediente con el Número 709126-Administración Documentaria del Gobierno Regional Tumbes de fecha 13 de agosto de 2020 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de agosto de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

**Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad".

Que, con fecha 13 de agosto del 2020, el Representante Común del CONSORCIO DISA I, presenta escrito por Administración Documentaria del Gobierno Regional de Tumbes, para lo cual se le asigna el **número de expediente 709126**. Dicho documento contiene el Recurso de Apelación contra la **Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 05 de agosto del 2020** y contra la **Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 12 de junio del 2020, alega;**

- **Primero**, que su representada CONSORCIO DISA I, cumplió con la exigencia respecto a la variación de la Carta fianza de fiel cumplimiento, requerimiento notificada mediante Oficio N° 126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR con fecha 03 de marzo de 2020.
- **Segundo**, que la nueva carta de fiel cumplimiento ha sido presentada dentro del plazo legal otorgado por su representada y además la misma ha sido emitida por el Banco de Crédito del Perú, entidad que, si se encuentra reconocida y autorizada por la SBS, para la emisión de cartas fianzas en contrataciones con el Estado.
- **Tercero**, que su representada siempre actuado bajo los principios de integridad y buena fe, siendo nuestro único objetivo poder iniciar y



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

culminar la obra que nos fue adjudicada.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 05 de agosto del 2020**, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Infundada la Nulidad de fecha 26 de junio de 2020, que corre con registro N° 804836, promovida por el representante común de CONSORCIO DISA I, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR fecha 12 de junio de 2020, por la que **se declaró la nulidad del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia y departamento de Tumbes"**, por la causal de transgresión al principio de presunción de veracidad (presentación de documentación inexacta) para el perfeccionamiento del citado contrato de obra, de conformidad con el literal "B" del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 12 de junio del 2020**, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Nulidad de oficio del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia de Tumbes, por la causal referida de transgresión al principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con el literal "B" del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en la medida que la fianza como requisito esencial para el perfeccionamiento del contrato de obra no cumple con la exigencia de la normatividad de contrataciones con el Estado. **ARTICULO SEGUNDO:** Declarar infundado los descargos promovidos por el representante común del CONSORCIO DISA I, a través de a) Carta N° 02-2020/CONSORCIO DISA I, de fecha 12 de febrero de 2020 y b) Carta N° 05-2020/CONSORCIO DISA I, de fecha 09 de marzo de 2020.

Que, mediante **Nota de coordinación N° 187-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de agosto del 2020**, se le solicita al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que emita un informe respecto si la referida obra sigue siendo una prioridad y de necesidad su ejecución para la población y para la entidad.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

Que, mediante **Nota de coordinación N° 188-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR**, de fecha 17 de agosto del 2020, se le solicita a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que emita un informe respecto si la Carta Fianza N° 656535-D475-00122689, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por el monto de S/ 96,926.80 soles, **se encuentra en custodia de la entidad**, asimismo se le requiere precisar y verificar si dicha **carta fianza se encuentra vigente y si cumple** con las condiciones **necesarias para garantizar la referida obra**.

Que, mediante **Informe N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTES**, de fecha 18 de agosto del 2020, la **Jefa de la Oficina de Tesorería**, informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración respecto, a la Carta Fianza N° 656535-D475-00122689, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por el monto de S/ 96,926.80 soles; precisando que dicha carta fianza, **se encuentra en custodia de la Oficina de Tesorería y que su veracidad ha sido confirmada mediante correo institucional del 05 de agosto del 2020**, y que **además cumple con las condiciones necesarias para avalar la obra de la referencia**, adjunta además impresión de correo de confirmación de carta fianza, por parte de la encargada de Buzón de confirmaciones de carta fianzas – área de servicios para los clientes – Banco de Crédito.

Que, mediante **Informe N° 643-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG**, de fecha 20 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, **INFORMA** al Gerente Regional de Infraestructura que, la entidad mantiene la necesidad urgente de culminar con los trabajos que quedaron pendientes de ejecutar, sobre todo por tratarse del sector educación, cuya población beneficiaria resultaría perjudicada con la no culminación del citado proyecto, y por ende se correría el riesgo de perderse los recursos presupuestales asignados en el presente ejercicio fiscal.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 139-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR** de fecha 21 de agosto del 2020, el **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes**, **reafirma la necesidad urgente de culminar con los trabajos que quedaron pendientes de ejecutar**, sobre todo por tratarse del sector educación (...). Para lo cual se debe tener en cuenta el procedimiento contemplado en el artículo 145° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

Que, al respecto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, realizara un análisis legal sobre el recurso de apelación interpuesto a fin de determinar:

1. Si el escrito de apelación presentado por el señor Heber Samir Atoche Otoya, Representante Común del CONSORCIO DISA I; reúne los requisitos de procedencia.
2. En caso de reunir los requisitos de procedencia, evaluar si el escrito de apelación corresponde se declarado fundado o no.

Que, para proceder a admitir el escrito de apelación es necesario verificar lo normado en los artículos 118° y 119° del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece el procedimiento respecto a los recursos impugnativos.

Que, al respecto, el representante común de CONSORCIO DISA I, en su escrito de apelación hace ver que su representada cumplió con la exigencia respecto a la variación de la Carta fianza de fiel cumplimiento, requerimiento notificado mediante Oficio N° 126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 03 de marzo de 2020. Además, la nueva carta de fiel cumplimiento ha sido presentada dentro del plazo legal otorgado y **que la misma ha sido emitida por el Banco de Crédito del Perú**, entidad que, si está reconocida y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, para la emisión de cartas fianzas en contrataciones con el Estado.

Que, también revisado los antecedentes, vemos que el representante común de CONSORCIO DISA I, ha orientado sus alegaciones a extremos distintos a este asunto, asimismo, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes no ha dado cuenta a este despacho que mantenía en custodia la fianza que ha sido el asunto esencial en este proceso, por lo tanto, sólo se ha contado con información muy relevante pero distinta a este elemento probatorio.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

Que, en este orden, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 05 de agosto del 2020**, por el cual se declara infundada la nulidad deducida por consorcio DISA I, no ha emitido pronunciamiento respecto al cumplimiento de la variación de la carta fianza.

Que, en cuanto al Recurso de Apelación, tenemos que, de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra habilitado para ser presentado dentro del plazo de 8 días contra la decisión que nulifica el contrato, sin embargo, esta articulación ha sido promovida contra la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00151-2020/GOB.REG. TUMBES-GR**, fecha 05 de agosto del 2020, notificada el 05 de agosto del 2020, por el que se desestima (Infundada) el escrito de la Nulidad de fecha 26 de junio de 2020, que decidió a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00122-2020/GOB.REG. TUMBES-GR, hacer uso de la potestad otorgada por ley **y declarar la nulidad del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia y departamento de Tumbes**, por lo tanto, la articulación promovida por consorcio DISA I, no se adecua al supuesto de hecho contemplada en la norma, pues sencillamente cuestiona una decisión distinta a la fijada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para su calificación y evaluación, **por ende TAL ARTICULACION es liminarmente improcedente**, cuanto más si a nivel administrativo la Resolución Ejecutiva Regional pone fin a la instancia, de allí que tal decisión en aplicación de la normatividad contenida en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley General de Procedimientos administrativos, reserva su reexamen a través del Recurso de Reconsideración, y no el de apelación por ser última instancia, por lo tanto se advierte que esta articulación no se ha promovido





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

adecuadamente conforme a las reglas del artículo 118° del Reglamento de la Ley de la Contrataciones del Estado.

Que, con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 12 de junio del 2020**, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Nulidad de oficio del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia y departamento de Tumbes, por la causal referida a la transgresión al principio de presunción de veracidad (presentación de documentación inexacta) para el perfeccionamiento del citado contrato de obra, de conformidad con el literal "B" del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en la medida que la fianza como requisito esencial para el perfeccionamiento del contrato de obra no cumplía con la exigencia de la normatividad de contrataciones con el Estado. **ARTICULO SEGUNDO:** Declarar infundados los descargos promovidos por el representante común del CONSORCIO DISA I, a través de a) Carta N° 02-2020/CONSORCIO DISA I, de fecha 12 de febrero de 2020 y b) Carta N° 05-2020/CONSORCIO DISA I, de fecha 09 de marzo de 2020.

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 05 de agosto de 2020**, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Infundada la Nulidad de fecha 26 de junio de 2020, identificado con Registro N° 804836, promovida por el representante común de CONSORCIO DISA I, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 12 de junio de 2020, por la que se declaró la nulidad del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia y



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

departamento de Tumbes, por la causal de transgresión al principio de presunción de veracidad (presentación de documentación inexacta) para el perfeccionamiento del citado contrato de obra, de conformidad con el literal "B" del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, el escrito de APELACIÓN presentado por CONSORCIO DISA I, tiene como alegación central que la **Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, fecha 12 de junio del 2020, y **Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, fecha 05 de agosto del 2020, no ha evaluado el cumplimiento del requerimiento de **variación de la carta fianza**, realizada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad<sup>1</sup>, para declarar de oficio la nulidad de un contrato, **debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad**, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato<sup>2</sup>.

Que, sin embargo, de la verificación de la información que ha sido solicitada por este despacho, se tiene que el **Informe N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTES, de fecha 18 de agosto del 2020**, emitido por la Jefa de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Tumbes, afirma que **la Carta Fianza N° 656535-D475-00122689**, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por el monto de S/ 96,926.80 soles; **se encuentra en custodia de la Oficina de Tesorería** y que su veracidad ha sido conformidad mediante correo institucional del 05

<sup>1</sup> De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

<sup>2</sup> Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato era indelegable





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

de agosto del 2020, y que además cumple con las condiciones necesarias para avalar la obra de la referencia. Adjunta además impresión de correo de confirmación de **carta fianza**, por parte de la encargada de Buzón de confirmaciones de carta fianzas – área de servicios para los clientes – Banco de Crédito.

Que, en consideración a lo expuesto, tenemos que, la **oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes**, ha advertido dos situaciones concretas; a) que el recurso de apelación es improcedente y b) que se ha dado cuenta a través del **Informe N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTES, de fecha 18 de agosto del 2020** que la **Carta Fianza N° 656535-D475-00122689**, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por el monto de S/96,926.80 soles; **se encuentra en custodia de la Oficina** de Tesorería del Gobierno Regional de Tumbes, PRECISANDO que, al momento de evaluar el expediente administrativo a través de los pronunciamientos que ha emitido, no se ha tenido información de la sustitución de la carta fianza realizada por parte de consorcio DISA I, mucho menos se ha dado cuenta del cumplimiento del requerimiento realizado mediante **Oficio N° 126-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, fecha 05 de marzo del 2020**; documento oficial, a través del cual se requiere a CONSORCIO DISA I, la variación de la Carta fianza de fiel cumplimiento.

Que, en referencia a lo expuesto, la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes**, a través del informe N° 292-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 09 de setiembre del 2020, ha sustentado que, al emitir el informe N° 192-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR e Informe N° 235-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, que fueron el sustento de la resolución Ejecutiva Regional N°000151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR y la Resolución Ejecutiva N°000122-2020 /GOB.REG.TUMBES-GR, **se ha pronunciado con ARREGLO A LEY**, indicando que ha cumplido con pronunciarse sobre dos



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

argumentos centrales que en aquella oportunidad eran materia de análisis, como lo eran, por un lado; **a)** que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento fue emitida por la **COOPAC FINANCOOP**, no garantizaba la obra, por no estar autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros **y b)** que el **pedido de RETENCION del 10%, en virtud de la ley 29034, luego de ser evaluada y calificada fue desestimada con la improcedencia**, de allí que tal hecho fue calificado como causal de nulidad por infracción al principio de presunción de veracidad, al haber presentado información inexacta, conforme lo define nuestro ordenamiento legal y suficiente sustento contenido en las Opiniones Técnicas del Órgano Supervisor de Contrataciones con el estado, con la que se desarrolló los informes técnico legales.

Que, dicho esto, es necesario precisar que la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el **Principio de Legalidad**<sup>3</sup> –deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas, por ende si se verificó que entre esta documentación existía documentación inexacta, entonces evidentemente la decisión de nulificar el contrato, conforme se dispuso, constituía una decisión ajustada a derecho.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se puede verificar, además, que con fecha 11 de marzo del 2020, CONSORCIO DISA I, presenta carta S/N, por medio del cual da a conocer que ha cumplido con la variación de la Carta fianza de fiel cumplimiento N° 00235/2019 CACF, inicialmente emitida por la COOPAC FINANCOOP; por la Carta fianza de fiel cumplimiento N° 656535, de fecha 10 de marzo del 2020, que ahora ha sido emitida por el Banco de Crédito del Perú, empresa que, si se encuentra

<sup>3</sup> El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>o</sup> 00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, de esta manera habría cumplido con el requerimiento realizado por el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**.

Que, por lo expuesto, **CONSORCIO DISA I**, habría subsanado la observación advertida respecto a la Carta Fianza, **por ello la nueva Carta Fianza N° 656535-D475-00122689, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por el monto de S/ 96,926.80 soles; se encuentra en custodia de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Tumbes, y que su veracidad ha sido confirmada mediante correo institucional del 05 de agosto del 2020, y que además cumple con las condiciones necesarias para avalar la obra de la referencia, sin embargo, el proceso COVID-19 que suspendió a partir del 16 de marzo todas las actividades del Gobierno Regional de Tumbes, a través de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, dispuesta por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Declaratoria de Emergencia Nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no habría permitido dar cuenta oportuna de la misma.**

Que, al respecto se debe valorar, **lo recomendado por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 643-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG, de fecha 20 de agosto del 2020,** quien manifiesta que la entidad mantiene la necesidad urgente de culminar con los trabajos que quedaron pendientes de ejecutar, sobre todo por tratarse del sector educación, cuya población beneficiaria resultaría perjudicada con la no culminación del citado proyecto.

Que, asimismo, mediante **Nota de coordinación N° 139-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 21 de agosto del 2020,** el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, reafirma la necesidad urgente de culminar con los trabajos que quedaron pendientes de ejecutar, sobre todo



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000187-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

por tratarse del sector educación. Para lo cual se debe tener en cuenta el procedimiento contemplado en el artículo 145° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

Que, al respecto se debe tener presente que es pertinente remitirse a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, según el cual, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

### ART.114. OBLIGACIÓN DE CONTRATAR.

114.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Que, en tal sentido se debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato previsto en el numeral 1 del artículo 119° del Reglamento, cuenta con el consentimiento de la buena pro y ha quedado administrativamente firme. Se debe tener presente además que el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato y que la variación de la carta fianza es un procedimiento válido, pues tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la obra.

### ART.119. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

**Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:**

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Que, el **Informe N° 292-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 09 de setiembre del 2020**, ha sido claro en señalar que, si bien la articulación propuesta es inviable, empero las autoridades del procedimiento, por imperio del **artículo IV , numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo, que regula EL PRINCIPIO DEL LEGALIDAD**, están en la obligación de actuar con respeto estricto a la Constitución, a la ley y al derecho, por lo tanto, señala que, **constituyendo las GARANTIAS QUE INTEGRAN EL DEBIDO PROCESO, establecido en el texto constitucional (ARTICULO 139-INCISO 3) una regla básica para la validez de nuestras decisiones (actos administrativos), existe el deber de garantizar su cumplimiento, pues para el caso de autos, si bien la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, EN SU OPORTUNIDAD HA RESUELTO CON ARREGLO A LEY y CON PLENA EQUIDAD, empero también deja constancia que la no comunicación del cumplimiento del requerimiento de variación de carta fianza por parte de consorcio Disa I, ha evitado tal evaluación, y ello se debe a responsabilidad imputable a la entidad, en especial del órgano encargado de su custodia, por lo tanto, el ejercicio de la POTESTAD NULIDICIENCE de la que goza y aplicó (no como obligación), pudo ser evaluada en función de la GARANTIA (carta fianza) que para tal oficina, ERA ELEMENTAL, pues si bien, señala**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

que esta función, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-CR, lo es el de asesoramiento a los órganos de la entidad, sin embargo, la actuación de la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes debe guardar armonía con la satisfacción y resguardo de "LOS INTERESES DE LA ENTIDAD", que se traduce en permitir que esta tenga toda la garantía de contar con las herramientas, dentro del contrato para poder justificar su resarcimiento ante UN PROBABLE incumplimiento de todo contratista, siendo ello una regla clara, que expone tal órgano de asesoramiento que ha considerado y que es la razón que ha justificado los informes legales emitidos dentro del marco constitucional.

Que, dentro de este objetivo, el representante de Consorcio Disa I, ha suscrito documento con firmas legalizadas notarialmente sobre su renuncia anticipada a todo reclamo posterior de costos, gastos generales y/o indemnización, hecho que ha sido materializado y cumplido conforme al acta que se adjunta, lo que va a contribuir con el cuidado a los intereses de la entidad.

Que dentro de este contexto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del el informe N° 292-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 09 de setiembre del 2020 ha opinado que, se DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION presentado por el representante común del CONSORCIO DISA I, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 05 de agosto del 2020, que resolvió declarar INFUNDADA la Nulidad propuesta contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 12 de junio del 2020, por el que se DECIDIO declarar la Nulidad del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito,



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

Provincia y departamento de Tumbes, así como **RECOMIENDA NULIFICAR DE OFICIO**; a).- **La Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 05 de agosto del 2020, y; b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 12 de junio del 2020 y PROSEGUIR** con la Ejecución del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia y departamento de Tumbes".

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867 y sus modificatorias.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION** presentado por el representante común del CONSORCIO DISA I, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 05 de agosto del 2020, que resolvió declarar INFUNDADA la Nulidad propuesta contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 12 de junio del 2020, por el que se DECIDIO declarar la Nulidad del **Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito,**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

Provincia y departamento de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONE, NULIFICAR DE OFICIO; a).- La Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 05 de agosto del 2020, y; b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, fecha 12 de junio del 2020, en aplicación el artículo IV, numeral 1° del Título Preliminar; artículo 10°, artículo 213° del Decreto Supremo N° 0004-2019 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos administrativos y artículo 139° Inciso 3° de la Constitución Política del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONE, PROSEGUIR con la Ejecución del Contrato de Ejecución de obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia y departamento de Tumbes", atendiendo a la **FINALIDAD PUBLICA sustentada por el Sub Gerente de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, en atención al Informe N° 643-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.GRI-SGO-SG y Nota de Coordinación N° 139-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONE, ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, la publicación del acto administrativo que declara la validez jurídica del **Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000187 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 25 SEP 2020

1- **Primera Convocatoria para el "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas, Distrito, Provincia y departamento de Tumbes"**, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEAC.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONE, ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, notifique al representante común del CONSORCIO DISA I, el inicio de las actividades de ejecución de la obra, previo cumplimiento de los protocolos que corresponden.

**ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR**, una vez emitido el acto administrativo al representante legal del CONSORCIO DISA I, en su domicilio legal, sito en Avenida Prolongación Grau Mz H lote 21 AAHH Micaela Bastidas, distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer V. Dios Benites  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES

